

4797



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

30 - 04 - 1948

Abril 30/48

#4797

D119944



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Proy. de ley por medio del
cual se especializa los actos
Administrativos de la Secretaría
de Estado de Previsión Social
y de los Organismos Centrales.

Abril 1948



Oliva



SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Presidencia Local

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 12751

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
30 ABR 1948

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Con el fin de asegurar al funcionamiento de la Secretaría de Estado de Previsión Social y a los organismos centrales de su jurisdicción un sistema de trabajo que en nada altere la organización general de la Administración Pública, para la cual la unidad de acción es factor esencialísimo, me permito someter a la aprobación del Congreso Nacional, por conducto de ese elevado cuerpo, el anexo proyecto de ley por medio del cual se especifican los actos administrativos de la Secretaría de Estado y de los organismos aludidos, que deben requerir la intervención del Poder Ejecutivo, en las distintas formas que el proyecto de ley señala en cada caso.

El proyecto de ley modifica, para ese fin, en cuanto sea necesario, las Leyes sobre Seguros Sociales, sobre Administración de los Seguros contra Accidentes del Trabajo, sobre Espectáculos Públicos para Menores de catorce años y sobre Barrios Obreros y de Mejoramiento Social.

Dios, Patria y Libertad.

Rafael L. Trujillo.
Presidente de la República

8/19/48

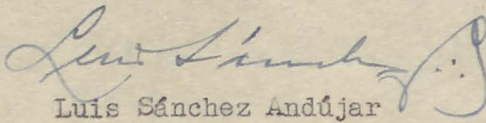
Señores senadores:

Los miembros de la Comisión Permanente de Previsión Social informan al Senado que han estudiado el proyecto de ley sometido por el Poder Ejecutivo con mensaje de fecha 30 de abril, por medio del cual se especifican los actos administrativos de la Secretaría de Estado de Previsión Social y de los organismos centrales de su jurisdicción, que deben requerir la intervención del Poder Ejecutivo, en las distintas formas que el proyecto de ley señala en cada caso.

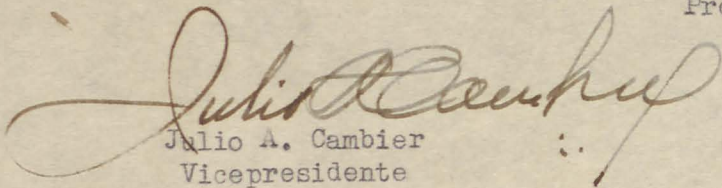
La finalidad de esta disposición es asegurar a la Secretaría de Estado de Previsión Social y a los organismos centrales de su jurisdicción un sistema de trabajo que en nada altere la organización general de la administración pública.

El proyecto modifica, para tal fin, en cuanto sea necesario, las leyes sobre Seguros Sociales, sobre Administración de los Seguros contra accidentes del Trabajo, sobre Espectáculos Públicos para menores de 14 años y sobre Barrios Obreros y de Mejoramiento Social.

Esta Comisión se permite recomendar al Senado de su aprobación a dicho proyecto de ley, por ser de gran utilidad para la buena marcha del funcionamiento de dicha Secretaría de Estado.



Luis Sánchez Andújar
Presidente



Julio A. Cambier
Vicepresidente



Huberto Bogaert,
Secretario

12 de mayo, 1948.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Núm. _____

Art. 1.- Corresponde al Poder Ejecutivo:

a) Otorgar los poderes necesarios al Secretario de Estado de Previsión Social, como representante del Consejo Nacional de Previsión Social, para suscribir los contratos que haya de celebrar dicha institución;

b) Aprobar los planos y presupuestos para la construcción y administración de los Barrios de Mejoramiento Social, los Barrios Obreros y Viviendas en los solares baldíos de las poblaciones, que prepare el Consejo Nacional de Previsión Social;

c) Autorizar y conferir poder al Secretario de Estado de Previsión Social, para suscribir los contratos que deban celebrar la Caja Dominicana de Seguros Sociales y la Administración de los Seguros contra Accidentes del Trabajo a cargo de dicha Caja, excepto los de pólizas de Seguros sobre Accidentes del Trabajo;

d) Aprobar los presupuestos de la Caja Dominicana de Seguros Sociales y la Administración de Seguros sobre Accidentes del Trabajo;

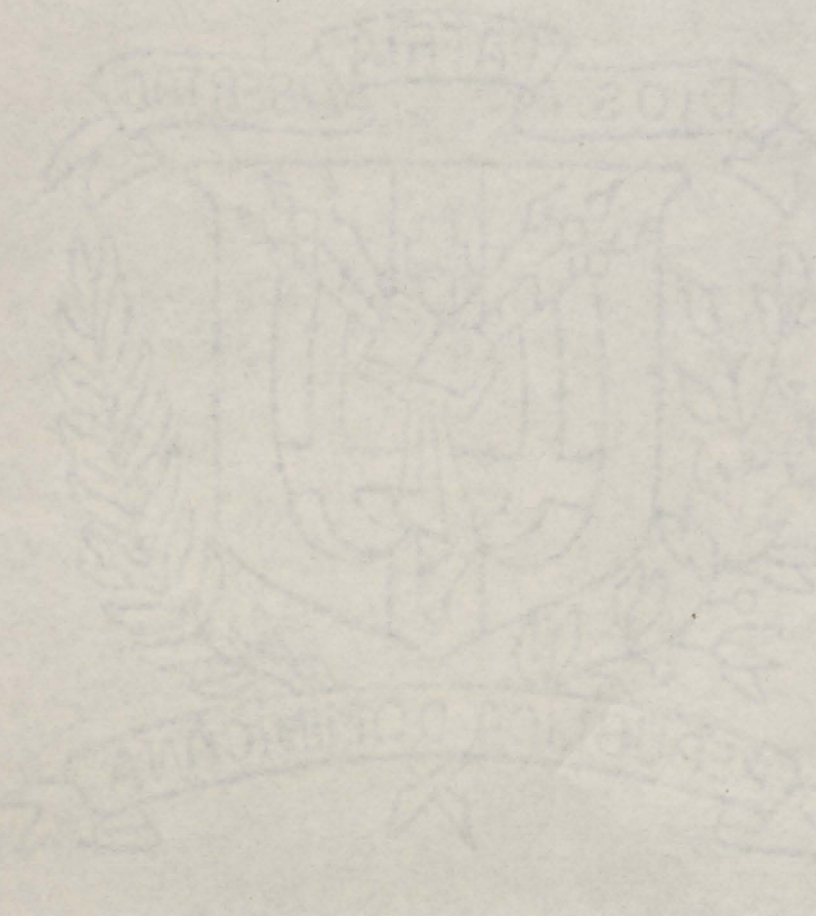
e) Nombrar los empleados para los servicios indicados en el apartado anterior; y

f) Aprobar la designación de las Comisiones para la ejecución de la Ley sobre espectáculos para los menores de catorce años y sobre el Desayuno Escolar.

Art. 2.- No se podrá realizar ninguno de los actos administrativos indicados en el artículo anterior, sin la intervención del Poder Ejecutivo en la forma especificada en cada caso.

Art. 3.- Esta ley modifica, en cuanto sea necesario, las Nos. 1376, del 17 de Marzo de 1947, sobre Seguros Sociales; No. 1405, del 30 de Abril de 1947, sobre funciones y espectáculos públicos para menores de catorce años; No. 1567, del 15 de Noviembre de 1947, sobre Barrios de Mejoramiento Social; No. 1667, del 13 de Marzo de 1948, sobre la Administración de los Seguros contra Accidentes del Trabajo y cualquiera otra disposición que le sea contraria.

DADA ETC.



Ciudad Trujillo, D. S. D.
18 de mayo de 1948.

Generalísimo
Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República.
Benefactor de la Patria.
Su Despacho.

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 12751 de fecha 30 de abril y del anexo proyecto de ley por medio del cual se especifican los actos administrativos de la Secretaría de Estado de Previsión Social y de los organismos centrales de su jurisdicción, que deban requerir la intervención del Poder Ejecutivo.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,


M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente del Senado

8/9945

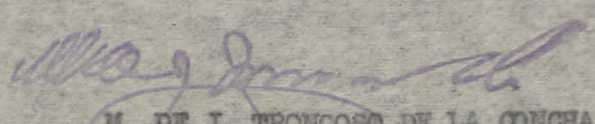
Ciudad Trujillo, D. S. D.
18 de mayo de 1948.

Señor Lic.
Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley por medio del cual se especifican los actos administrativos de la Secretaría de Estado de Previsión Social y de los organismos centrales de su jurisdicción, que deban requerir la intervención del Poder Ejecutivo.

Le saluda muy atentamente,


M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente del Senado

o/-

21/9715



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Corresponde al Poder Ejecutivo:

- a) Otorgar los poderes necesarios al Secretario de Estado de Previsión Social, como representante del Consejo Nacional de Previsión Social, para suscribir los contratos que haya de celebrar dicha institución;
- b) Aprobar los planos y presupuestos para la construcción y administración de los Barrios de Mejoramiento Social, los Barrios Obreros y Viviendas en los solares baldíos de las poblaciones, que prepare el Consejo Nacional de Previsión Social;
- c) Autorizar y conferir poder al Secretario de Estado de Previsión Social, para suscribir los contratos que deban celebrar la Caja Dominicana de Seguros Sociales y la Administración de los Seguros contra Accidentes del Trabajo a cargo de dicha Caja, excepto los de pólizas de Seguros sobre Accidentes del Trabajo;
- d) Aprobar los presupuestos de la Caja Dominicana de Seguros Sociales y la Administración de Seguros sobre Accidentes del Trabajo;
- e) Nombrar los empleados para los servicios indicados en el apartado anterior; y
- f) Aprobar la designación de las Comisiones para la ejecución de la Ley sobre espectáculos para los menores de catorce años y sobre el Desayuno Escolar.

Art. 2.- No se podrá realizar ninguno de los actos administrativos indicados en el artículo anterior, sin la intervención del Poder Ejecutivo en la forma especificada en cada caso.

Art. 3.- Esta ley modifica, en cuanto sea necesario, las Nos.1376, del 17 de Marzo de 1947, sobre Seguros Sociales; No.1405, del 30 de Abril de 1947, sobre funciones y espectáculos públicos para menores de catorce años; No.1567, del 15 de Noviembre de 1947, sobre Barrios de Mejoramiento Social; No.1667, del 13 de Marzo de 1948, sobre la Administración de los Seguros contra Accidentes del Trabajo y cualquiera otra disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distri-

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA NACIÓN

3^a LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 183 de 1948
en el folio..... del libro letra.....
No. 46 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de.....
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
iniciales
Ciudad Trujillo, 18 de Mayo 1948
Jefe de las Oficinas del Senado

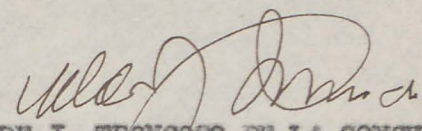


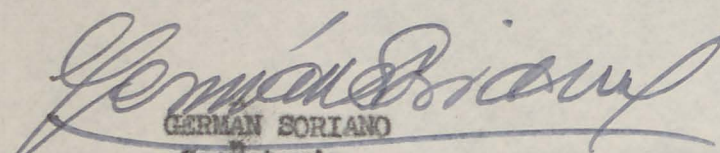
CONGRESO NACIONAL

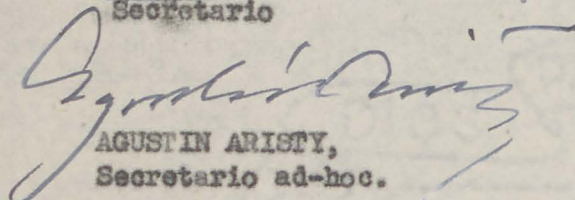
Proy. de ley por medio del cual se especifican los actos administrativos de la Sec. de E. de Previsión Social y de los organismos centrales de su jurisdicción, que deban requerir la intervención del P.EAG. 2

ASUNTO

to de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de mayo del año de mil novecientos cuarenta y ocho; años 105 de la Independencia, 85 de la Restauración y 19 de la Era de Trujillo.


M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente


GERMAN SORIANO
Secretario


AGUSTIN ARISTY,
Secretario ad-hoc.

CONGRESO NACIONAL

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten signature]



3^a LEGISLATURA *[Signature]* 1948
REGISTRADA AL No. 183
en el folio..... del libro letra.....
No. 46 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de.....
hojas escritas en máquina a razón de dos esbozos
Ciudad Trujillo, 18 de Mayo de 1948
[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
19 de mayo del 1948

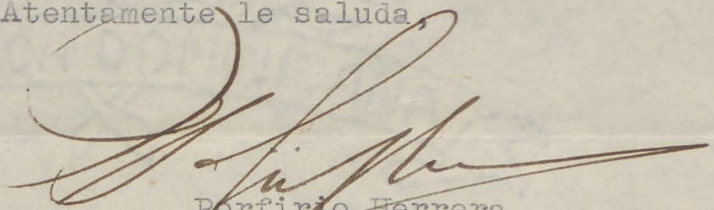
Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Bresidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 547 de fecha 18 de mayo corriente junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado remitió usted a esta Cámara de Diputados, un proyecto de ley por medio del cual se especifican los actos administrativos de la Secretaría de Estado de Previsión Social y de los organismos centrales de su jurisdicción que deban requerir la intervención del Poder Ejecutivo.

Este asunto fué aprobado en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,


Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

jpk.

61/9716



República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 15752

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
25 de mayo de 1948.

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informar a Ud. que la ley del Congreso Nacional en virtud de la cual se especifican los actos administrativos de la Secretaría de Estado de Previsión Social y de los organismos centrales de su jurisdicción que deban requerir la intervención del Poder Ejecutivo, ha sido promulgada en fecha de hoy y registrada bajo el No. 1721.

Le saluda muy atentamente,

Telésforo R. Calderón
Secretario de Estado de la Presidencia

trc
am/rm